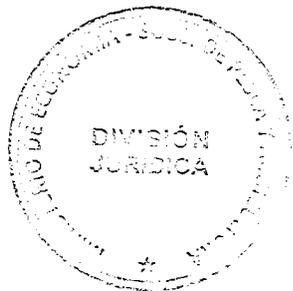


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
SALMONES CAMANCHACA S.A. - FIORDO BLANCO S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES CAMANCHACA S.A. Y FIORDO BLANCO S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 18 ENE 2022

R. EX. N° 0138

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 40, de fecha 14 de enero de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Camanchaca S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 117 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484, ambas de 2020, N° 160, N° 909, N° 1766 y N° 2177, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 160, modificada por Resoluciones Exentas N° 909, N° 1766 y N° 2177, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A. y Fiordo Blanco S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 117 de 2022, el controlador del grupo empresarial, Salmones Camanchaca S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 160, modificada por Resoluciones Exentas N° 909, N° 1766 y N° 2177, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 160, modificada por Resoluciones Exentas N° 909, N° 1766 y N° 2177, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2066 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 117 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volúmen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100225	Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100602	Trucha arcoíris	1.153.810	12	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.268.000	12	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Trucha arcoíris	1.246.000	12	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103517	Trucha arcoíris	814.730	10	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



1	103673	Trucha arcoíris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.384.293	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoíris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104090	Trucha arcoíris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102262	Salmón del atlántico	1.108.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102682	Salmón del atlántico	908.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110860	Salmón del atlántico	930.000	20	20	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110469	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110660	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

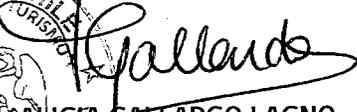
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 40 de 2022, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos y Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 40 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA





ALICIA GALLARDO LAGNO

 Subsecretaria de Pesca y Acuicultura





Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 40

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 160, DE FECHA 27 DE ENERO 2021.

FECHA : 14 DE ENERO DE 2022

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero, modificada por la Resolución Exenta N° 909 de fecha 25 de marzo, por la Resolución Exenta N° 1766, de fecha 10 de junio, y por la Resolución Exenta N° 2177, de fecha 30 de julio, todas de 2021 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 2066 de 2021, del titular Salmones Camanchaca S. A. y Fiordo Blanco S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Salmones Camanchaca S. A., R.U.T. N° 76.065.596-1, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 4642 de 2021, rectificadas mediante documentación C. I. V. (SUBPESCA) N° 117 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 100225, previamente autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho, ingresando, en cada ciclo, un total de 616.000 ejemplares, en 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera eliminar el segundo ciclo de operación, conservando solo el primer ciclo antes descrito.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100602, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie trucha arcoíris, ingresando, en cada ciclo, un total de 1.153.810 ejemplares, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar ambos ciclos de operación.

En el primer ciclo se propone disminuir el número de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 1.153.810 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La modificación del segundo ciclo de operación considera aumentar el número de peces a ingresar y modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 1.268.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 100603, el que, previamente fue autorizado a ingresar 824.915 ejemplares de la especie trucha arcoíris, utilizando un mínimo 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 1.246.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas anteriormente.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 103517, el que, previamente fue autorizado a ingresar 814.730 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar de manera de realizar la siembra de 814.730 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 103673, previamente autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie trucha arcoíris, ingresando, en cada ciclo, un total de 1.303.568 ejemplares, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar el segundo ciclo de operación, aumentando número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 1.384.293 ejemplares de la especie trucha arcoíris, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas anteriormente.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102622 que fue autorizado a realizar la siembra de 5.689 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de 30m de diámetro.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103527 que fue autorizado a realizar la siembra de 83.751 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo de 30m de diámetro.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110561 que fue autorizado a realizar la siembra de 106.667 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo de 30m de diámetro.

El titular señala que el requerimiento obedece consideraciones operativas con fines productivos. Asimismo, manifiesta su intención de acogerse en lo dispuesto en el art. N° 61 del D. S. N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100602, N° 103517 y N° 103673 se encuentran en operación, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100225 y N° 100603 se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar procesos de siembra.

Cabe señalar que para los centros de cultivo código SIEP N° 100225, N° 100602, N° 103673 y el titular informó siembra efectiva a esta Subsecretaría de los primeros ciclos de operación, así también se informó para el centro de cultivo código SIEP N° 103517, en conformidad con las condiciones propuestas.

4. Respecto de la operación señalada para los centros de cultivo código sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Camanchaca S. A., RUT N° 76.065.596-1, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra establecido por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021., de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2066 de 2021, previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 2177, de fecha 30 de julio de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 117 de 2022.
 - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021, el segundo ciclo de operación señalado para el centro de cultivo código SIEP N° 100225.
 - c) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 102622; N° 103527; y N° 110561.
 - d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100225	Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100602	Trucha arcoiris	1.153.810	12	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.268.000	12	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Trucha arcoiris	1.246.000	12	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103517	Trucha arcoiris	814.730	10	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103673	Trucha arcoiris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.384.293	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoiris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104090	Trucha arcoiris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102262	Salmón del atlántico	1.108.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102682	Salmón del atlántico	908.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110860	Salmón del atlántico	930.000	20	20	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110469	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110660	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d) del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021.


JEFE
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp.

C. I. V. N° 4642 de 2021 y 117 de 2022.